

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2591

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2004 00122 00
Demandante	ELIZABETH BARONA BENJUMEA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 2486 del 14 de agosto de 2023, por medio del cual, se suspendió el presente proceso.

En síntesis, refirió el profesional del derecho que no era procedente decretar dicha suspensión toda vez que dentro del acuerdo de restructuración no se incluyó el crédito aquí ejecutado.

Revisado el proceso tenemos que en efecto no obra prueba en el expediente que la obligación aquí reclamada se incluyera dentro del acuerdo de restructuración, adicionalmente en la clausula 6 de dicho acuerdo se estipulo que salvo las obligaciones reconocidas el Departamento no podría reconocer ningún tipo de obligación; excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme.

Por lo anterior, durante todo el proceso no se ha demostrado que la obligación ejecutada se encuentra inmersa en el acuerdo de restructuración.

Por lo anterior, el Despacho procede a reponer dejando sin efectos el auto No. 2486 del 14 de agosto de 2023 y en consecuencia se continuará con el trámite del proceso requiriendo a la demandada para que allegue la prueba solicitada mediante auto No. 2197 del 24 de julio de 2023, para proceder a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER dejando sin efectos el auto No. 2486 del 14 de agosto de 2023 y en consecuencia se continuará con el trámite del proceso requiriendo a la demandada para que allegue la prueba solicitada mediante auto No. 2197 del 24 de julio de 2023, para proceder a fijar fecha para audiencia.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bd81d16bc7ddcaf7357fd04db1063be4a8b4d6fbd0344cb69fb7c581cad86b**

Documento generado en 18/08/2023 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR RENNE OCAMPO PEDRAZA
DEMANDADO	BANCO WWB S.A
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2013-00454-00
TEMA	DESPIDO INJUSTIFICADO

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SL862/2023 del 25 de abril de 2023 dictada por Honorable Corte Suprema Justicia – Sala Laboral, la cual NO CASA la sentencia No. o 324 del 27 de septiembre de 2017 del Honorable Tribunal-Sala de Casación Laboral misma que REVOCO el fallo proferido por este despacho en primera instancia sentencia No. 234 de octubre 08 de 2015.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de BANCO WWB S.A a favor de OSCAR RENNE OCAMPO PEDRAZA.	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de BANCO WWB S.A a favor de OSCAR RENNE OCAMPO PEDRAZA.	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en SALA DE CASACION cargo de BANCO WWB S.A a favor de OSCAR RENNE OCAMPO PEDRAZA	\$0
Total, Agencias en Derecho	\$4.640.000

SON: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de cargo de **BANCO WWB S.A** a favor de **OSCAR RENNE OCAMPO PEDRAZA**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR RENNE OCAMPO PEDRAZA
DEMANDADO	BANCO WWB S.A
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2013-00454-00
TEMA	DESPIDO INJUSTIFICADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2506

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SL862/2023 del 25 de abril de 2023 dictada por Honorable Corte Suprema Justicia – Sala Laboral, la cual NO CASA la sentencia No. o 324 del 27 de septiembre de 2017 del Honorable Tribunal-Sala de Casación Laboral misma que REVOCO el fallo proferido por este despacho en primera instancia sentencia No. 234 de octubre 08 de 2015.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SL862/2023 del 25 de abril de 2023 dictada por Honorable Corte Suprema Justicia – Sala Laboral, la cual NO CASA la sentencia No. o 324 del 27 de septiembre de 2017 del Honorable Tribunal-Sala de Casación Laboral misma que REVOCO el fallo proferido por este despacho en primera instancia sentencia No. 234 de octubre 08 de 2015.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdd12bb5b15032ef36b045cbf70d3950b951fb8e189df9e4c7dd4308edb965b**

Documento generado en 18/08/2023 08:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JENNY CAICEDO TAMAYO
DEMANDADO	SERVICIOS INTEGRADOS SETEMPO S.A.
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2015-00149-00
TEMA	DESPIDO INJUSTIFICADO

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SL1475/2023 del 28 de junio de 2023 dictada por Honorable Corte Suprema Justicia – Sala Laboral, la cual NO CASA la sentencia No. o 219 del 02 de septiembre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de SERVICIOS INTEGRADOS SETEMPO S.A. a favor de JENNY CAICEDO TAMAYO	\$4.640.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de SERVICIOS INTEGRADOS SETEMPO S.A. a favor de JENNY CAICEDO TAMAYO	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en SALA DE CASACION a cargo de SERVICIOS INTEGRADOS SETEMPO S.A. a favor de JENNY CAICEDO TAMAYO	\$0
Total, Agencias en Derecho	\$6.960.000

SON: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **SERVICIOS INTEGRADOS SETEMPO S.A.** a favor de **JENNY CAICEDO TAMAYO.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JENNY CAICEDO TAMAYO
DEMANDADO	SERVICIOS INTEGRADOS SETEMPO S.A.
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2015-00149-00
TEMA	DESPIDO INJUSTIFICADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SL1475/2023 del 28 de junio de 2023 dictada por Honorable Corte Suprema Justicia – Sala Laboral, la cual NO CASA la sentencia No. o 219 del 02 de septiembre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SL1475/2023 del 28 de junio de 2023 dictada por Honorable Corte Suprema

Justicia – Sala Laboral, la cual NO CASA la sentencia No. o 219 del 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d82ad911ad3aa27bb0de4a2dad9c507025344c5bf520c81d37a9a2abff418d0**

Documento generado en 18/08/2023 08:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto No. 2600 del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, aprobar liquidación en costas y ordenar archivo.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2508

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105011 2018-00095-00
Demandante	WILLIAM GIRALDO SOTO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 2600 de fecha 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, sustentando su recurso en que consideran que el valor de las agencias impuesta resulta muy bajas.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 2600 de fecha 16 de noviembre de 2022 este juzgado decidió, entre otras cosas, aprobar liquidación en costas y ordenar archivo.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar cumplimiento a los pilares del derecho procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Indica el recurrente que las costas fijadas por el Juzgado fueron muy bajas y no corresponden ya que la duración del mismo no encaja con alguno de los criterios no se establecieron teniendo en cuenta los parámetros señalados por el Acuerdo PSAA16 -10554 de 2016

En consecuencia, solicita se liquide las costas como lo establece el ordenamiento legal.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandada, atacó el auto proferido por este despacho el día 16 de noviembre del año 2022, se procederá a abordar su estudio.

En primer lugar, es importante recordar que en el numeral SEXTO de la sentencia No. 104 del 10 de marzo de 2022, proferida por este despacho se dispuso:

“SEXTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho el 4% de los valores objeto de condena.”

Entonces, quiere decir esto que para encontrar el valor debía el juzgado actualizar todas las sumas adeudadas al momento de realizar el auto que aprueba la liquidación del crédito; teniendo entonces que los valores objeto de condena, conforme a la Sentencia No. 104 del 10 de marzo de 2022, fueron:

Entonces, quiere decir esto que para encontrar el valor debía el juzgado actualizar todas las sumas adeudadas al momento de realizar el auto que aprueba la liquidación del crédito; teniendo entonces que los valores objeto de condena, conforme a la Sentencia proferida por el Honorable Tribunal-Sala Laboral en sentencia No. 113 del 29 de abril de 2022, fueron:

“TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar al demandante EILLIAM GIRALDO SOTO, de condiciones civiles acreditadas en juicio, la suma de \$21.349.149= M/CTW..., por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente, causado en el periodo 22 de febrero de 2018 del 29 de febrero de 2020. La mesada pensional que deberá continuar pagando COLPENSIONES a partir del 01 de marzo de 2020 la mesada pensional que deberá continuar pagando COLPENSIONES a partir del 01 de marzo de 2020 asciende a la suma de UN SMMLV sin perjuicios de los incrementos anuales que decreto el Gobierno Nacional.”

Siendo modificado el numeral TERCERO por la sentencia No. 113 del 29 de abril del 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: ACTUALIZAR el retroactivo pensional que se causa a partir del 22 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2022, en suma, total de \$45.815.819,60. A partir del mes de abril de 2022, la demandada deberá pagar en favor del demandante, la pensión de sobrevivientes vitalicia, en monto igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, esto es \$1.000.000, sin perjuicio de los aumentos anuales decretados por el Gobierno Nacional, por lo antes expuesto”

conforme a lo anterior se desprende que, se condenó a un retroactivo que actualizado a la fecha en que se realiza el auto de obedecer y cumplir asciende a la suma de \$45.815.819,60.

Ahora el valor las costas del caso bajo estudio, en el archivo No. 04 del expediente digital, se evidencia que se presentó un error aritmético, toda vez que las agencias en derecho fijadas a cargo de Colpensiones, a favor de **WILLIAM GIRALDO SOTO** son de Un Millón ochocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos MoOneda Corriente (\$1.832.632).

Así las cosas, se repondrá el auto que liquida costas y no accede al recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria, como quiera que ya se repuso el error aritmético presentado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 2600 del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que ordeno la liquidación en costas y archivo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de Colpensiones y a favor del demandante quedará de la siguiente manera:

UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MOONEDA CORRIENTE (\$1.832.632) a cargo de Colpensiones y a favor de **WILLIAM GIRALDO SOTO**.

Como agencias en derecho en primera instancia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por intermedio de la Secretaría remitir el expediente digital ante el Superior.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69a7d459d6994598a42e9b17e7e58c2754035c0521348f1a86d21d9ea191545**

Documento generado en 18/08/2023 08:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, los demandados **REDES DE DISTRIBUCIÓN S.A.S. – RENDICIÓN S.A.S., y ERIKA JANETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.** no presentó escrito de réplica a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00457 00
Demandante	JOSE JULIAN RESTREPO
Demandado	-REDES DE DISTRIBUCIÓN S.A.S. RENDICIÓN S.A.S. -ERIKA JANETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 2589

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los demandados **REDES DE DISTRIBUCIÓN S.A.S. – RENDICIÓN S.A.S., y ERIKA JANETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** no presentaron escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 10 y el 27 de octubre de 2022, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En relación con la solicitud de medida cautelar consiste en la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-945547, predio propiedad de la demandada, ubicado en la ciudad de Jamundí, urbanización "TIO TOM Lote de terreno número G - 41, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones contenidas en la demanda de la referencia, en aplicación a lo normado en el artículo 85A del C.P.T. y la S.S.

solicitud frente a la cual el Juzgado no accederá, como quiera que, en primer lugar, al interior del proceso ordinario laboral no se encuentran reguladas expresamente medidas con carácter preventivo más allá de la estipulada en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consistente en la prestación de una caución por parte del demandado y complementado posteriormente mediante sentencia 043 de 2021 con las medidas cautelares innominadas, y en segundo lugar, no fundamenta jurídica ni probatoriamente la procedencia de la solicitud, más allá de las afirmaciones de carácter fáctico.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **REDES DE DISTRIBUCIÓN S.A.S. – RENDICIÓN S.A.S., y ERIKA JANETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102b2ca500752e0d72b5d54ad1983f4a633c8ebad6db32492c55f12585e44088**

Documento generado en 18/08/2023 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>